



CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN Nº 0095 19 FEB 2024

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No 0494 de fecha 21 de septiembre de 2022, referente a la autorización de ocupación de cauces para la rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento del tramo 3 de la calzada existente del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900373092-2"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0494 de fecha 21 de septiembre de 2022, se otorga autorización de ocupación de cauces para la rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento del tramo 3 de la calzada existente del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900373092-2.

Que el señor GUILLERMO OSVALDO DIAZ identificado con la C.E. No 962.397, obrando en calidad de Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN, con identificación tributaria No 900373092-2, presentó a Corpocesar solicitud de corrección de error formal de la Resolución No 0494 de fecha 21 de septiembre de 2022. Entre otros aspectos el peticionario manifestó lo siguiente:

- 9. Al revisar el contenido de la Resolución 0494 de 2022 se indicó que en el caso de la infraestructura bajo la nomenclatura 03-B-009 y 03-B-079 se autorizó puentes, pero la realidad existente como los planos indican que se trata de box culverts. Así lo indicó el acto administrativo:
- 10. De la revisión de campo como de los planos que se adjuntaron con la solicitud de permiso de ocupación de cauce; se requiere corregir el error formal en el sentido de que la obra a realizar en el caso de la infraestructura bajo la nomenclatura 03-B-009 y 03-B-078 no son puentes sino box culverts, lo cual es del conocimiento de CORPOCESAR".

Que el memorialista solicitó, "se corrija el error formal en el sentido de indicar que la obra a realizar en el caso de la infraestructura bajo la nomenclatura 03-B-009 y 03-B-078 no son puentes sino box culverts."

Que el Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, solicitó concepto técnico a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental para atender la solicitud de corrección enunciada.

Que en fecha 1 de diciembre de 2023, se rindió concepto técnico en torno a la petición referenciada, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- En la solicitud de autorización de ocupación de cauce presentada por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN, en la información técnica que reposa, en los folios 94 y 206 del expediente CGJ-A-044-2022 y que contiene los formularios de solicitud de autorización, con nomenclatura 03-B-009 y 03-B-078 respectivamente, se indica que las obras a construir son puentes. Es decir, la propia peticionaria certificó el tipo de obras.
- No obstante, siendo que la estructura del Box Culvert tiene una menor envergadura y menor impacto ambiental, que el puente, se considera técnicamente viable corregir el error citado y realizar el cambio en la descripción del tipo de estructura, en las nomenclaturas anteriormente mencionadas".

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

18.

Que se procederá a corregir el error en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.



CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

0095

19 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se corrige la Resolución No 0494 de fecha 21 de septiembre de 2022, referente a la autorización de ocupación de cauces para la rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento del tramo 3 de la calzada existente del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900373092-2.

En razón y mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución No 0494 de fecha 21 de septiembre de 2022, por medio de la cual se otorgó autorización de ocupación de cauces para la rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento del tramo 3 de la calzada existente del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey Cesar, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900373092-2, en el sentido de precisar que las infraestructuras allí señaladas bajo las nomenclaturas 03-B-009 y 03-B-078 no son puentes sino box culverts.

PARÁGRAFO: YUMA CONCESIONARIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900373092-2, continúa sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución No 0494 de fecha 21 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifiquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900373092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 19 FEB 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

A MARGARITA GARCIA AREVALO DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	, A
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	V.S.
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	/ "

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 044 - 2022